

NOTA DEL EQUIPO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN

(ÓRDENES DE RESTRICCIÓN DE MATERIAL CERRADO: DIRECTRICES COMPLEMENTARIAS)

Introducción

1. La presente Nota se emite en complemento de la Nota del Equipo Jurídico de la Investigación (Inquiry Legal Team – ILT por sus siglas en inglés) de fecha 14 de enero de 2026, relativa al mismo asunto. En dicha Nota, en su apartado 20, se describía la Fase 1 del proceso de las Órdenes de Restricción de Material Cerrado (CMRO por sus siglas en inglés). En ese contexto, el ILT indicaba que identificaría una lista provisional de categorías de CMRO cerradas, respecto de las cuales se invitaría a la presentación de solicitudes de CMRO de carácter ejemplificativo, fijándose como fecha límite revisada el 6 de febrero de 2026.¹
2. Mediante una Nota cerrada, el ILT ha facilitado al Gobierno de Su Majestad (HMG por sus siglas en inglés) y al Servicio de Policía de Irlanda del Norte (PSNI por sus siglas en inglés) una lista provisional de categorías de CMRO cerradas. Ambas instituciones son depositarias de un volumen de material provisionalmente cerrado que podría resultar de relevancia potencial para los Términos de Referencia de la Investigación. En relación con dicho material, cada una de ellas deberá presentar solicitudes de CMRO, siguiendo el procedimiento establecido en la Nota del ILT de 14 de enero de 2026, mediante la presentación escalonada de solicitudes por tramos, una vez establecidas las categorías correspondientes sobre la base de documentos de muestra.

¹ De forma separada, en esa misma fecha, el ILT indicó que publicaría una Nota abierta en la que se expondrían los principios jurídicos pertinentes. Dicha cuestión se aborda en una Nota independiente.

3. Por el contrario, el ILT prevé en este momento que el volumen de material provisionalmente cerrado en poder de otras organizaciones será inferior al que obra en poder de HMG y la PSNI. En consecuencia, la intención de la Investigación es solicitar a las organizaciones (y, en su caso, a las personas físicas) distintas de HMG y la PSNI —con la excepción del Defensor del Pueblo de la Policía de Irlanda del Norte (PONI por sus siglas en inglés), que se aborda separadamente más adelante— que cada una presente una única solicitud de Orden de Restricción de Material Cerrado (CMRO). El objeto de la presente Nota abierta es describir la primera fase de este proceso aplicable a todas las organizaciones distintas de HMG y la PSNI.
4. Sigue siendo la intención del Presidente de la Investigación conocer de las solicitudes de Órdenes de Restricción de Material Cerrado (CMRO) conforme a lo establecido en la Fase 9 de la Nota del ILT de 14 de enero de 2026, previéndose la celebración de una vista pública durante la semana que comienza el **7 de septiembre de 2026**, y de una vista a puerta cerrada la semana siguiente.

Procedimiento

5. Los párrafos siguientes de la presente Nota (apartados 6 a 12) no son aplicables a la PSNI, HMG ni al PONI.
6. Dichos párrafos complementan las Fases 1 a 4 del procedimiento establecido en la Nota del ILT de 14 de enero de 2026.
7. A más tardar el **20 de febrero de 2026**, toda organización (o persona física) que prevea presentar una solicitud de Orden de Restricción de Material Cerrado (CMRO) en el curso de la Investigación deberá responder por escrito al ILT a las siguientes preguntas:
 - a. ¿Alguno de los documentos provisionalmente cerrados que haya

divulgado a la Investigación, o que razonablemente prevea divulgar, contiene intereses protegidos de su titularidad? En caso afirmativo, ¿qué documentos y/o qué partes de dichos documentos reflejan tales intereses protegidos?

- b. ¿Sospecha o cree que otra persona u organización tiene un interés protegido sensible en documentos que usted haya divulgado, o que razonablemente prevea divulgar, a la Investigación? En caso afirmativo, ¿quién es el titular de dicho interés protegido? ¿En qué consiste el interés protegido? ¿En qué documento(s) sospecha o cree que se plantea esta circunstancia?
- c. ¿Sospecha o cree que alguna persona u organización distinta de la suya ha divulgado, o podría razonablemente preverse que divulgue, documentos a la Investigación que contengan intereses protegidos sensibles de su titularidad? En caso afirmativo, ¿quién sospecha o cree que divulgará dichos documentos? ¿En qué consiste el interés protegido? ¿En qué documento(s) sospecha o cree que se plantea esta circunstancia?

- 8. Las respuestas a las preguntas anteriores deberán presentarse a través del sistema informático cerrado de la Investigación.
- 9. Cualquier Participante Principal (Core Participant) o Proveedor de Material (Material Provider) que no responda dentro del plazo establecido en el apartado 7 será presumido como que no tiene intención de presentar solicitudes de CMRO.
- 10. Las respuestas a dichas preguntas permitirán al ILT evaluar el alcance de las solicitudes que cada organización pueda presentar, así como cualquier solapamiento existente entre dichas solicitudes.

11. Una vez recibidas dichas respuestas, el ILT entablará comunicación con aquellas organizaciones o personas que hayan respondido a las preguntas anteriores o que sean identificadas en las respuestas de terceros, con el fin de: (a) garantizar que cualquier solicitud que deba formularse en relación con los intereses protegidos de dicha organización o persona sea lo más específica y exhaustiva posible; y (b) asegurarse de que el ILT tenga conocimiento de la existencia de intereses protegidos de terceros en cualquier documento que esa organización o persona haya divulgado, o respecto del cual se prevea razonablemente su divulgación a la Investigación.
12. Está previsto que el calendario aplicable a estas solicitudes se reincorpore al calendario establecido en la Nota del ILT de 14 de enero de 2026 en la Fase 5 (esto es, mediante la presentación de solicitudes de CMRO abiertas y cerradas antes de las 16:00 horas del 29 de mayo de 2026).

Defensor del Pueblo de la Policía de Irlanda del Norte (PONI)

13. El ILT es consciente de que PONI es depositario de un volumen de material provisionalmente cerrado que considera potencialmente relevante para los Términos de Referencia de la Investigación. El ILT prevé que una parte sustancial de dicho material haya sido facilitada a PONI por otras organizaciones (incluidas la PSNI y HMG) y que, en consecuencia, se encuentre duplicada en la documentación que dichas organizaciones están divulgando directamente a la Investigación.
14. El LT agradece la oportunidad de examinar el inventario (schedule) de material cerrado de PONI.
15. No obstante, pese a la interlocución mantenida durante muchos meses entre la Investigación y PONI, la Investigación aún no tiene claridad sobre lo siguiente: (a) cuántos de dichos documentos contienen intereses protegidos de PONI (en contraposición a intereses protegidos de terceros); y (b) qué parte de su material no es duplicativa del que obra en poder de otras entidades. El ILT entiende esta situación y agradece a PONI su labor, junto

con la PSNI y HMG, para aportar mayor claridad respecto de estas cuestiones.

16. La Investigación formuló su primera solicitud conforme a la Regla 9 dirigida a PONI el 25 de marzo de 2024. Dicha solicitud fue una de una serie de requerimientos emitidos por la Investigación en una fase temprana, con el fin de garantizar que los principales proveedores de material identificaran, catalogaran y divulgaran, a la mayor brevedad posible, cualquier material en su poder que pudiera incidir en los Términos de Referencia. La solicitud conforme a la Regla 9 exigía a PONI lo siguiente:
 - a. Examinar los Términos de Referencia de la Investigación e identificar cualquier material que obre en su poder (ya sea en formato físico o electrónico) que considere relevante para dichos Términos de Referencia.
 - b. Garantizar, si aún no se hubiera hecho, que todo ese material sea preservado durante toda la duración de la Investigación, y que todo el personal necesario dentro de PONI sea informado de dicha obligación.
 - c. Facilitar a la Investigación un índice que resuma el material descrito anteriormente y, en la medida en que resulte necesario, elaborar índices separados para el material abierto y el material cerrado.
17. En la solicitud formulada conforme a la Regla 9 dirigida a PONI se proporcionaron orientaciones adicionales acerca del contenido que resultaría conveniente incluir en cualquier índice que se elaborase. Se solicitó que la respuesta se presentara a más tardar a las 16:00 horas del 19 de abril de 2024.
18. Hasta fechas recientes, la Investigación no había recibido ningún índice del material en poder de PONI, ya fuera material abierto o material provisionalmente cerrado. Es importante subrayar que, si bien la prolongada demora resulta sumamente lamentable, el entendimiento actual del ILT es que ello obedece a limitaciones de recursos de dicha organización, y no a una falta de voluntad de cooperar o de colaborar con la Investigación. PONI, pese a los retrasos en la divulgación, ha

colaborado de manera constructiva con las solicitudes de la Investigación para examinar material en sus instalaciones; el ILT ha mantenido diversas reuniones con PONI y ha recibido de esta una declaración corporativa abierta, en respuesta a una segunda solicitud conforme a la Regla 9 que le fue dirigida el 8 de noviembre de 2024.

19. Una copia de la declaración corporativa abierta de PONI fue divulgada a todos los Participantes Principales (CP) en el Tramo 7 el 23 de mayo de 2025. Este es el único documento de PONI que, hasta la fecha, ha sido divulgado a los CP. En total, la Investigación ha recibido tres (3) documentos procedentes de PONI. Los otros dos documentos son duplicados del documento INQ000275, divulgado a los CP en el Tramo 1 el 13 de noviembre de 2024. La Investigación también ha tenido acceso a un borrador de declaración corporativa cerrada de PONI.
20. El ILT desea trabajar de manera colaborativa con PONI y, si bien es importante que los CP sean informados de los retrasos que se han producido y de la gravedad con la que estos se consideran, tal como se expone a continuación, PONI ha adoptado recientemente medidas significativas para abordar dichas cuestiones.
21. El 14 de noviembre de 2025, el ILT recibió una actualización de PONI en la que se indicaba que se había inventariado la totalidad de su material electrónico y que se había inventariado el 75 % del material en soporte físico. Asimismo, se informó al ILT de que PONI preveía que el proceso de inventariado y eliminación de duplicados estuviera concluido a la fecha de la presente Nota, y de que la digitalización del material físico de PONI seguía en curso. El 27 de enero de 2026 se facilitó una actualización adicional en la que se confirmaba que el inventariado de todo el material de PONI (tanto abierto como provisionalmente cerrado) había finalizado. Todo el material abierto fue transferido electrónicamente a la Investigación a más tardar el 5 de febrero de 2026 y será ahora revisado en cuanto a su pertinencia, conforme al

procedimiento habitual.

22. La situación relativa a la transferencia del material provisionalmente cerrado en poder de PONI es más compleja. No es posible entrar en detalles específicos en la presente Nota; no obstante, puede indicarse que el enfoque inicialmente adoptado por PONI para la digitalización de su material provisionalmente cerrado no ofrecía un nivel de seguridad suficiente. A solicitud de la Investigación, el proceso fue suspendido mientras PONI solicitaba asesoramiento sobre la gestión y tratamiento de dicho material. En términos generales, los problemas relacionados con la digitalización han sido resueltos, con la excepción de cierto material que deberá ser examinado por la Investigación en soporte físico. En este momento, es necesario adoptar disposiciones para que la Investigación disponga de un método seguro de transferencia electrónica de la mayor parte del material provisionalmente cerrado, dado que PONI no utiliza ni tiene acceso al mismo sistema seguro empleado por la Investigación y por otros proveedores de material cerrado. En la actualidad, la Investigación no dispone de un calendario concreto para la resolución de esta cuestión, si bien confía en que sea posible transferir la mayor parte del material provisionalmente cerrado de PONI a la Investigación durante el mes de febrero de 2026.
23. Con el fin de determinar si PONI debe seguir el procedimiento de solicitudes de CMRO por tramos establecido para la PSNI o HMG, o bien el procedimiento de solicitud única previsto para el resto de las organizaciones, la Investigación necesita tener claridad sobre qué material obra en poder de PONI y qué solicitudes deberá formular PONI, y no sobre las solicitudes que otras organizaciones puedan necesitar presentar en relación con su material. Resulta esencial que estas cuestiones se aclaren a la mayor brevedad, ya que, de lo contrario, se verá obstaculizado el avance de la Investigación.
24. En consecuencia, se dictan las siguientes directrices:
- a. Todo el material provisionalmente cerrado de PONI que haya sido

digitalizado deberá ser transferido electrónicamente a la Investigación a más tardar a las 16:00 horas del 9 de marzo de 2026.

- b. PONI deberá remitir por escrito, a más tardar a las 16:00 horas del 9 de marzo de 2026, las respuestas a las preguntas establecidas en los apartados 7(a) a 7(c) anteriores.
- c. El ILT deberá examinar dichas respuestas con PONI a fin de alcanzar un acuerdo, a más tardar a las 16:00 horas del 31 de marzo de 2026, sobre si PONI presentará solicitudes de CMRO independientes respecto de cualquier material divulgado a la Investigación.
- d. Cualesquiera solicitudes de CMRO, ya sean formuladas por PONI o por cualquier otra organización, deberán presentarse a más tardar a las 16:00 horas del 29 de mayo de 2026.

EQUIPO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN

6 de febrero de 2026